

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Paulo César Rivera Criollo y Otra.
Demandado: Fernando López Ortega.
Rad: 2023-00009.

Nota: En tiempo oportuno la apoderada de la parte demandante subsanó la demanda como se le había solicitado en el momento de la inadmisión. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 056

Vista la nota que precede, solo queda a este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderada judicial por los señores PAULO CESAR RIVERA CRIOLLO C.C. 75.081.194 y GLORIA EUGENIA RIVERA CRIOLLO C.C. 24.392.675 contra el señor FERNANDO LOPEZ ORTEGA C.C. 4.344.010.

CONSIDERACIONES

La demanda ha sido presentada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 89 del C.G.P, cumpliendo los requisitos del Artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibidem.

Se trata de un proceso de mínima cuantía (Sumario) por tanto este despacho Judicial es competente para el conocimiento de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en los parágrafos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se le advertirá al demandado que, para poder ser oído dentro del proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia Local, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderada judicial por los señores PAULO CESAR RIVERA CRIOLLO C.C. 75.081.194 y GLORIA EUGENIA RIVERA CRIOLLO C.C. 24.392.675 contra el señor FERNANDO LOPEZ ORTEGA C.C. 4.344.010 tendiente a lograr el trámite de PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO mediante contrato de arrendamiento.

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Paulo César Rivera Criollo y Otra.
Demandado: Fernando López Ortega.
Rad: 2023-00009.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, conforme a lo indicado por los artículos 368 y 384 del C.G.P.

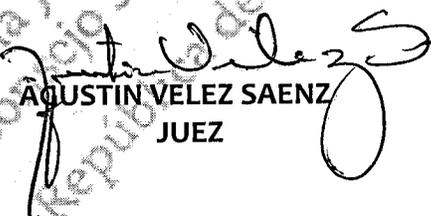
TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR al demandado FERNANDO LOPEZ ORTEGA C.C. 4.344.010 que, para poder ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia local. (Cuenta 17042204200-2) los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 290 del C.G.P, y, si se llegare al caso, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 292 del C.G. del P. Atendiendo lo reglado en la Ley 2213 de 2022 se aceptará también la notificación hecha como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado.

SEXTO: Se le **RECONOCE** personería para actuar dentro del proceso, de acuerdo al poder concedido a la abogada MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA C.C. 42.110.069 T.P. 90.130 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 020 del 10 de febrero de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO